Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 183-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 10 de julio de 2023, a las 15h15.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 183-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis; y, en calidad de anexos seis (06) fojas; y, **ii)** impresión de correo recibido en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec, que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: jijonbernardo@gmail.com, con el asunto: "Escrito completando denuncia causa 183-2023-TCE".

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de mayo de 2023 a las 18h39, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, y en calidad de anexos ocho (08) fojas, mediante el cual interpone una denuncia por la presunta infracción electoral contenida en el numeral 9 del artículo 278[1] de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Hipólito Carrera Benites, excandidato y actual alcalde del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi (Fs. 1-15).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 183-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de junio de 2023 a las 09h39; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 16-18).

[1] Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: **9.** Las candidatas y candidatos que, incumpliendo norma expresa establecida en esta Ley, participan en actos de inauguración o entrega de obras.

3. Con auto de 03 de julio de 2023, a las 14h30, en mi calidad de juez de instancia, se dispuso que el denunciante cumpla con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 20-21).
4. El 05 de julio de 2023, a las 16h58, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis; y, en calidad de anexos seis (06) fojas, mediante el cual refiere dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 03 de julio de 2023 (Fs. 29-40).

5. El 05 de julio de 2023, a las 21h42, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec, que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: jijonbernardo@gmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 23h18, a los correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; giovanna.velez@tce.gob.ec; y, monica.jaramillo@tce.gob.ec; que pertenece al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: "Escrito completando denuncia causa 183-2023-TCE" que contiene un archivo en formato PDF con el título: "Contestación Auto 183-2023-TCE Aclaración 2.pdf", que corresponde a un documento en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, firma que después de ser verificada en el sistema "FirmaEC 2.10.1" es válida (Fs. 41-42).

Con estos antecedentes y, de conformidad con los numerales 5 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral grave interpuesta por el numeral 9 del artículo 278[2] de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la causal del numeral 2 del artículo 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, interpuesta por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros por sus propios y personales derechos, contra el señor Hipólito Iván Carrera Benites, excandidato y actual

[2] **Art. 278:** Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

9. Las candidatas y candidatos que, incumpliendo norma expresa establecida en esta Ley, participan en actos de inauguración o entrega de obras.

alcalde del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, auspiciado por el movimiento CREO 21; y, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al denunciante.

SEGUNDO.- En atención al pedido de auxilio contencioso electoral solicitado por el denunciante, esto es que, el Tribunal requiera al Concejo Municipal de La Maná, un reporte de las obras inauguradas o entregadas durante el periodo 1 de noviembre del 2022 hasta el 4 de febrero del 2023 (periodo donde el señor Hipólito Carrera ya estaba inscrito como candidato a la reelección, hasta el día anterior a las pasadas elecciones), así como también todos los registros fotográficos y de video de las ceremonias de inauguración o entrega de dichas obras, indicando que este reporte tendrá por fin corroborar la presencia y participación del candidato en las ceremonias de inauguración y entrega de obras, contraviniendo la prohibición establecida en el artículo 207 del Código de la Democracia, se niega la solicitud, por no haber sido presentado de manera fundamentada conforme lo establece el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Con relación a la prueba testimonial anunciada y solicitada por el denunciante, en la que requiere que se practique el testimonio de la señora Sandra Mercedes Armijos Estrella, de conformidad al numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberá acompañar copia de la cédula de ciudadanía para que se acepte la prueba; para lo cual, el denunciante deberá remitir en el término de un día a este Despacho copia de la cedula de ciudadanía de la referida testigo, y seguir las reglas establecidas en los artículos 146 y 150 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- A través de Secretaría General de Organismo, ***CÍTESE*** al presunto infractor, señor Hipólito Iván Carrera Benites, excandidato y actual alcalde del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, en su despacho ubicado en la Avenida 27 de Noviembre No. 224, entre la avenida San Pablo y avenida Manabí, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi. Se adjuntará copia certificada, en formato digital, de todo el expediente signado con el Nro. 183-2023-TCE.

Una vez citado el presunto infractor, señor Hipólito Iván Carrera Benites, se le concede el término de cinco (5) días, para que conteste la denuncia por el cometimiento de la presunta infracción electoral grave incoada en su contra. En su escrito de contestación

podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad al artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Además, se le recuerda al presunto infractor que, una vez citado en legal y debida forma, debe comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Además, se le indica que, de requerir auxilio contencioso electoral de pruebas, su petición debe estar fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por sí mismo.

QUINTO.- Señálese para el día **jueves 27 de julio de 2023 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

SEXTO.- La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Hágase conocer al señor: Hipólito Iván Carrera Benites, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, primer inciso de artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **d)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

OCTAVO.- Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este Despacho.

NOVENO.- En virtud que la presente causa deviene del proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS, la misma se sustanciará en TÉRMINO.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple, en formato digital, del expediente íntegro.

DÉCIMO PRIMERO: Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará día **jueves 27 de julio de 2023 a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: jijonbernardo@gmail.com / bijijon@luchaanticorrupcion.com / jguarderas@luchaanticorrupcion.com / vpaillacho@luchaanticorrupcion.com / acelorio@luchaanticorrupcion.com.

DÉCIMO TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA